

Nota a Despacho. Popayán, 8 de febrero de 2022. En la fecha paso a la señora Juez, informando que revisado el correo electrónico del Despacho desde la fecha en que se surte la notificación y traslado de la demanda, auto que admite demanda y demás pertinentes, mediante entrega física en el despacho, esto es desde el 27 de octubre de 2021, no se observa que se haya contestado la misma. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico  
Rad. 19001-31-10-001-2019-00375-00

**AUTO No. 140**

Estando vencido el término de traslado de la demanda, sin que el sujeto pasivo de esta acción hubiere contestado la misma ni propuesto excepciones, ello atendiendo el informe secretarial previa revisión en el correo institucional del Despacho, por consiguiente debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso primero de la norma en comento se dispondrá escuchar en INTERROGATORIO a los sujetos procesales, señores EDUARD BOLAÑOS NARVAEZ y MAYERLIN CAPOTE SERNA, respecto de los hechos objeto de debate en este asunto.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esta audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes la que se celebrará de manera virtual y se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial indicada en el artículo 372 del C.G.P., la referente al día **treinta y uno (31) de MARZO de 2022 a las 9:00 A.M.** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita, previniéndose acerca de la obligatoriedad de

la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

“Art. 372..

.....

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

.....

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

....

*6. Conciliación*

...”

Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica – plataforma de conexión MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente.

**Segundo.-** Ordenar a los señores EDUARD BOLAÑOS NARVAEZ y MAYERLIN CAPOTE SERNA la absoluciónde un interrogatorio, que les será formulado al interior de esta audiencia conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

**Tercero.-** ADVERTIR a los sujetos procesales su deber de comparecencia, quedando el apoderado obligado a la citación de su patrocinada y del demandado, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de su representada y de la parte demandada, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**Cuarto.-** PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende en caso de no existir una justa causa que acredite su no comparecencia se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Quinto.-** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos

procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

**Sexto.-** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/LSCP